

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto S-193)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	110013342053-2020-00105-00
Demandante	:	ROSA MARÍA MATEUS PARRA C.C. No. 1.098.617.592 Y OTROS
Demandado	:	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y MINISTERIO DEL INTERIOR.

ACCIÓN DE TUTELA

Estudiada la acción de la referencia, interpuesta por la ciudadana **ROSA MARÍA MATEUS PARRA**, identificada con C.C. No. 1.098.617.592 de Bogotá y otros, quienes actúan en causa propia y como miembros de las entidades y asociaciones indicadas en el escrito tutelar, en contra de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de acceso a la información, transparencia, consulta previa, consentimiento previo libre e informado, participación, debido proceso y acceso a la justicia ambiental, se dispone:

DE LA ADMISIÓN

Se tiene que los señores y señoras Rosa María Mateus Parra, Alirio Uribe Muñoz, Elizabeth Pabón Guerrero, Nidia Quintero, Arnobis de Jesús Zapata, Esther Julia Cruz Celis, Fernando Torres Cardozo, Cristóbal Guamanga, Cristóbal Raúl Delgado Bolaños, Cervelion José Cogollo Acevedo, Oscar Gerardo Salazar, Ernesto Espray Mosquera Borrero, Ciro Marino Ultengo Ucue, Ernesto Roa Montañez, Renzo Alexander García Parra, Alejandro García Pedraza, Isabel Cristina Zuleta López, Manuel Francisco Osuna, Ermes Evelio Pete Vivas, Luís Alfredo Bonilla Balanta, Rosalina Guarupe Joropa, Jorge Histon Segura Urrutia, María Estela Guanga Nastacuas, Neider Andrés Sevillano García, Omar Chirán Alpala, Carlos Andrés López Descanse, Dora Marlen Arévalo Espinosa, Edgar Humberto Cruz Aya, Inti Natalia Castro Zamora, Derly Pilar Cristancho Pérez, Guillermo Mesa Estupiñán, Carlos Andrés Santiago L, Selene Lozano Sotelo, July Enid Sastre Moreno, María Edilsa Buitrago Sánchez, Duvan Pajoy Salazar, Natalí Andrea López Toro, Yuri Rocío

Patiño Alvarado, Nelly Sofía Ardila Valderrama, Fidel Ernesto Poveda Gómez, Gustavo Mantilla, Yaneth Rodríguez Alfaro, Ana Carolina Potes Murillo, Joana Pinzón Vanegas, Sandra Liliana Sánchez Ospina, Jorge Iván Hernández Aguilar, Hernando Mejía Diez, Juan Felipe Castañeda Durán, Héctor Jair Paloma Merchán, Rodrigo Negrete Montes, José Luís Carvajal Bolívar, Christian Robayo Arias, Robinson Arley Mejía Alonso, Javier Marín Rodríguez, Julio Armando Fuentes, July Katherine Méndez Clavijo, Juan Carlos García Barreto, Yesid Calvache Saavedra, Lilliam Eugenia Gómez Álvarez, Sandra Milena Polo Buitrago, Carmen Rocío Murillo, Darwin Steven González Trujillo, Luisa Fernanda Lemos Obando, Alberth Ochoa Torres Arcángel Cadena, Ariel José Ruíz Galván, Luís Enrique Inchima, Germán Alonso Aristizábal Urrea, Jhenifer María Mojica Flórez, Oscar Mauricio Sampayo, Jhon Fredy Martínez, Vanesa Torres, Dilia Benedicta Vargas Rojas, Robinso Sánchez Motta, Víctor Armando Cortes, Yuri Liliana Corredor, Mildreth Sonlandy Hernández Rodríguez, César Santoyo Santos, Camilo Niño Izquierdo, Jhon Reina Ramírez, Luís Guillermo Guerrero Guevara, Julia Adriana Figueroa Cortés, María del Pilar Escobar, José Rubiel Vargas Quintero, William Eslava Mocha, Fredy Mauricio Vivas, Mercedes Mejía Leudo, María Irene Ramírez Amaya, Olga L. Silva López, Andrés Acuña Bohórquez, Jani Rita Silva de Rengifo, Diana Patricia Sánchez Lara, Luís Fernando Solarte, Nhora Adriana López y Juliana de los Ángeles Ariza Guzmán, presentaron acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA Y LA POLICÍA NACIONAL, por la eventual vulneración de sus derechos fundamentales, ya enunciados en acápite precedente, la cual fue remitida por competencia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, Magistrado Ponente Doctor Néstor Javier Calvo Chaves, que por cumplir con los presupuestos mínimos para su admisión, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la misma.

En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, enviando copia de ésta al:
 - **Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**, Dr. Rodrigo Suárez Castaño.
 - **Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior**, Dr. Luis Fernando Bastidas.
 - **Director General de la Policía Nacional de Colombia**, Mayor General Óscar Atehortúa Duque.
 - **Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia**, General Jorge Luis Ramírez Aragón.
 - **Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios**.

O quienes hagan sus veces **Y a través de éstos a los funcionarios competentes**, de la interposición de la presente acción de tutela, a quienes se les corre traslado por dos (2) días, para que contesten la acción y **puntualmente RINDAN INFORME DE LOS HECHOS, según sus competencia**, se pronuncien sobre las pretensiones, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite sumario.

2. NOTIFICAR DE LA PRESENTE ACCIÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE LA ANLA, a todos los convocantes e interesados de la audiencia pública referida, quien deberá reenviar la copia del presente auto y de la demanda a los mismos, según los registros de correo electrónico que repose en sus archivos y allegar las constancias al correo institucional de este Juzgado.

3. Así mismo, para la notificación a cualquier persona que se considere legitimada para actuar, se ordena al mismo funcionario que disponga la publicación del presente auto en la página web de la entidad y en concreto en donde se hubiere publicado la realización de la audiencia virtual, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

4. Informar de la presente acción al Doctor **Fernando Carrillo Flórez, en su calidad de **Procurador General de la Nación**, y al Doctor **Carlos Alfonso Negret**, en su calidad de **Defensor del Pueblo**, para que se si a bien lo consideran emitan concepto dentro de la presente constitucional**

Las respuestas a los aludidos requerimientos, contestaciones y pruebas deberán allegarse en el término de DOS (2) días, contados a partir del recibido de la notificación, a través del correo institucional del despacho [jadmin53bta@notificacionesrj.gov.co.](mailto:jadmin53bta@notificacionesrj.gov.co), en archivos escaneados, completos, individualizados, ordenados y legibles.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Con el ánimo de contar con elementos de juicio para resolver la medida provisional, como quiera que tan solo se recibió el escrito de tutela, se dispone, hacer los siguientes requerimientos, para ser atendidos en el **término de DOCE (12) HORAS CORRIDAS, contadas a partir del recibido de la notificación:**

- 1. A LOS ACCIONADOS**, para que informen si han sido notificados o no de acciones o medidas provisionales de la misma naturaleza, que se sustenten en el mismo objeto y causa. En caso positivo, remitir copia del auto de avóquese, de las demanda y de ser el caso, de las providencias notificadas que decreten medidas provisionales y/o decisiones de fondo.
- 2. Partiendo del hecho notorio, conocido por la opinión pública a través de medios de comunicación¹, se requiere AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PASTO**, para que informe si conoce o ha conocido de acción de tutela que persiga el mismo fin de la presente, para lo cual se le adjuntará copia de la repartida a éste Despacho. En caso positivo, informar si profirió o no medida cautelar y/o decisión de fondo, en tal caso, remitir copia del escrito introductorio, del auto que avocó conocimiento, de las providencias referidas y demás piezas que estime pertinentes.

¹ Nuevo Siglo, en la siguiente dirección electrónica, <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/05-2020-se-embolata-reinicio-de-aspersion-aerea-con-glifosato-cultivos-ilicitos>; la Revista Semana, <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/juez-ordena-suspender-la-audiencia-publica-sobre-aspersion-aerea-con-glifosato/51081>; y la página web de Dejusticia.org, <https://www.dejusticia.org/ordenan-suspender-la-audiencia-publica-virtual-con-la-que-buscaban-reanudar-fumigaciones-aereas-con-glifosato/>.

3. Requerir **AL DIRECTOR DE LA ANLA**, para que informe:
- Todas las medidas adelantadas en torno a dar publicidad de la realización de la audiencia pública ambiental virtual programada para el día 27 de mayo de 2020, objeto de la presente acción.
 - Qué medios se han previsto para la difusión de la misma, el tiempo programado para su realización y si se encuentra programada o no la realización de otra audiencia presencial.
 - Remitir copia de la constancia del cumplimiento de las solicitudes de los conceptos requeridos para su realización e informar en qué fecha se recibieron las respuestas.
 - Remitir copia de todas las publicaciones y notificaciones surtidas en éste trámite, para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, en el marco de preparación de la audiencia en referencia.
 - Informar cuáles son los municipios y departamentos que tendrían influencia en la aspersión con glifosato.
 - Informar quiénes solicitaron la realización de la audiencia pública y si éstos han solicitado que se revoque la decisión de que sea virtual. Allegar copia legible, completa y ordenada de los documentos que sustenten su respuesta.
4. **A LOS ACCIONANTES para que alleguen** los anexos y pruebas enunciados en el medio constitucional presentado, ya que los mismos no constan en el expediente allegado a este despacho judicial.

Las respuestas, deberán remitirse a través del correo institucional del despacho jadmin53bta@notificacionesrj.gov.co, en **archivos escaneados, individualizados, completos, ordenados y legibles.**

Se advierte que a términos de lo previsto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de respuesta podrá acarrear responsabilidad.

Vencido el plazo, ingresen **INMEDIATAMENTE** las diligencias al Despacho para emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar y demás correspondiente en ésta etapa, del trámite sumario.

Finalmente, el expediente virtual estará a disposición de las partes, quienes podrán hacer sus requerimientos a la Secretaría, a través del citado correo electrónico.

CÚMPLASE



**NELCY NAVARRO LÓPEZ
JUEZ**

oiac